



## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE EL PRAT DE LLOBREGAT

C O P I A

Procedimiento: Querrela contra el Medio Ambiente número 1094/2005

### AUTO RESOLVIENDO RECURSO DE REFORMA

Magistrada Juez: Xènia San José Arévalo

El Prat de Llobregat, 21 de diciembre de 2007

### HECHOS

**Primero.-** En fecha 2 de agosto de 2007 se dictó auto en el que se acordaba el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones. Contra el citado auto el Ministerio Fiscal y las respectivas representaciones procesales; La Plataforma contra el Soroll i la Contaminació Química del Avions; La Associació de Veïns de la Platja de Gavà y, La Asociación de Vecinos de Gava Mar, interpusieron sendos recursos de reforma, interponiendo este ultimo recurso subsidiario de apelación, en los que solicitaban se reformara el archivo y sobreseimiento provisional de las actuaciones y se continuara la tramitación de la causa, procediendo a realizar determinadas diligencias de investigación solicitadas, según las alegaciones que se dan por reproducidas y que se encuentran unidas a las actuaciones.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Tal como se tuvo a bien considerar como argumentación jurídica y una vez revisadas las diligencias de instrucción que han sido practicadas durante todo el procedimiento, ha de llegarse necesariamente a considerar que no se ha producido una trasgresión de la normativa administrativa habida cuenta que la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en su Sentencia de fecha 14 de Noviembre de 2001 desestimó el recurso contencioso administrativo formulado contra el Plan Director de las Obras de Ampliación, resolución que fue posteriormente confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 27 de Septiembre de 2004 que adquirió firmeza el 1 de Septiembre de

2006. Las configuraciones de vuelos establecidas, conllevan el derecho a que se establezcan medidas de aislamiento y, la superación de los niveles de ruido no ha de implicar necesariamente la comisión de un delito. Por otro lado, fueron adoptadas determinadas medidas para paliar los efectos, tales como, la supresión de determinadas operaciones de despegue; los usos de las reservas de motores; las rutas de aproximación alternativas para reducir el impacto acústico; y el sistema automatizado del control de ruido.

Por último, en la actualidad se han solucionado los problemas existentes al establecer la Configuración Oeste como preferente, limitando la Este al 15% de las operaciones, según se desprende de las declaraciones de los imputados.

**Segundo.-** Si bien es cierto que se dan los actos productores de ruido, no se entiende con ello que se infrinjan normas penales ni que de la actuación de los imputados se desprenda conducta dolosa que pudiera dar lugar a la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 325 del Código Penal, ya que su actividad queda limitada al cumplimiento de la normativa contenida en la DIA y controlada por la Comisión de Seguimiento Ambiental de las obras de ampliación del Aeropuerto de Barcelona.

De todo lo actuado, debe desprenderse necesariamente que los hechos no revisten caracteres de infracción penal, por lo que en clara invocación a los principios de intervención mínima del Derecho Penal, no puede considerarse las actuaciones de los querellados en relación al proyecto de elaboración y puesta en funcionamiento de la Tercera Pista, como una conducta asimilable a un delito contra el medio ambiente, ya que no se desprende de las actuaciones que haya existido infracción de la normativa ni concurrencia de dolo, sino que se trata de una cuestión administrativa, debiendo darse una solución al conflicto por vías diferentes al proceso penal.

**Tercero.-** El recurso interpuesto debe ser desestimado y el auto recurrido confirmado en todos sus términos, toda vez que el citado auto se encuentra sobradamente fundamentado en cuanto a los argumentos que llevaron a tomar la decisión de sobreseer y archivar la causa y tal como se expuso en la citada resolución, de lo actuado; no puede desprenderse que los hechos revistan carácter de infracción penal y no aparecen a juicio de quien resuelve como constitutivo de ilícito penal.

El anterior razonamiento conduce a la íntegra desestimación del recurso interpuesto, y a la consiguiente confirmación de la resolución recurrida ya que no consta en las actuaciones ninguna circunstancia nueva que permita desvirtuar la decisión adoptada con anterioridad respecto al sobreseimiento provisional y archivo de la presente causa.



Por todo ello,

C O P I A

## PARTE DISPOSITIVA

**Decido desestimar el recurso de reforma** interpuesto por el Ministerio Fiscal y las representaciones procesales de La Plataforma contra el Soroll i la Contaminació Química del Avions; La Associació de Veïns de la Platja de Gavà; La Asociación de Vecinos de Gava Mar, contra el auto de sobreseimiento provisional y archivo, y en consecuencia acuerdo que se mantenga en su integridad el contenido del auto de fecha 2 de agosto de 2007.

Así lo decido, acuerdo, mando y firmo Xènia San José Arévalo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de El Prat de Llobregat y su partido.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación que se ha de presentar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Se tiene por interpuesto Recurso Subsidiario de Apelación según escrito presentado por la Procuradora de los Tribunales Maria Luisa Tamburini Serra.

Así por este auto lo decido, dispongo, mando y firmo. Doy fe.

IL·L·T·R·E· C·O·L·L·E·G·I· D·E· P·R·O·C·U·R·A·D·O·R·S  
D·E·L·S· T·R·I·B·U·N·A·L·S· D·E· B·A·R·C·E·L·O·N·A  
D·E·L·E·G·A·C·I·O· T·E·R·R·I·T·O·R·I·A·L· D·E· E·L· P·R·A·T

- 9 GEN, 2008

**DILIGENCIA.** Acto seguido se cumple lo acordado por la jueza. Doy fe.